

Expediente: **488/17-I1**
Carátula: **VALLE FERTIL S.A C/ SANTILLAN DANIEL GASPAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. III**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **08/05/2024 - 04:48**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - *SANTILLAN, DANIEL GASPAR-DEMANDADO*
20295322552 - *GOMEZ GUCHEA, SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. III

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la IIIa Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

ACTUACIONES N°: 488/17-I1



H20443467068

Sentencia N° 52TOMO

Año: 2024

JUICIO: VALLE FERTIL S.A c/ SANTILLAN DANIEL GASPAR s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 488/17-I1

Concepción, 07 de mayo de 2024

AUTOS Y VISTOS:

El presente juicio caratulado **JUICIO: VALLE FERTIL S.A c/ SANTILLAN DANIEL GASPAR s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 488/17-I1** y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el letrado **SEBASTIÁN A. GÓMEZ GUCHEA**, por derecho propio, y constituyendo domicilio en casillero digital N° 20-29532255-2 deduciendo Ejecución de sus honorarios regulados en autos principales, en contra de **SANTILLAN DANIEL GASPAR DNI N°25.503.486**, con domicilio real sito en calle Haimes N°2.361 de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, por la suma de **\$7.500,00 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS)** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida y hasta su total y efectivo pago.

Sustenta su pretensión en sentencia recaída en autos principales de fecha 08/02/2018 en la que se regulan honorarios profesionales, que se encuentran firme.

Es sabido que el auto regulatorio es título ejecutorio y procesalmente se habilita a su respecto la vía de ejecución de sentencia (*art. 24 ley 5480*) (*cfr. Brito- Cardoso de Jantzon, " Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán. Ley 5480", pág. 118, Ed. El Graduado, Tucumán, 1993*) cuya regulación es tratada por los *arts. 555 a 563 del CPCC.*, por lo que corresponde sin más trámite dictar sentencia de

Trance y Remate, llevando adelante la ejecución por el capital de honorarios reclamado de \$7.500,00.

En cuanto al interés que debe adicionarse al capital, corresponde aplicar la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina. Así lo resolvió la CSJT, con fecha 11/02/2015, en los autos caratulados *Álvarez Jorge Benito s/Prescripción adquisitiva-inc. de Regulación de Honorarios, al expresar "(..) atento a la especial naturaleza del crédito ejecutado, que funciona como remuneración personal del trabajo profesional (art. 1 ley 5480), el mismo reviste carácter alimentario (Conforme CSJT-sent.nº 361-21/05/2012) por lo que corresponde se devengue con tasa activa del Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de documentos de la mora al efectuar el pago (..)".*

En cuanto a los honorarios del letrado ejecutante, conforme el criterio establecido por la Excma. Cámara en Documentos y Locaciones C.J.C - Sala I, en los autos caratulados *"Sucesores de María Rosa Leguizamón c/ Zamorano Aida y Otro S/Desalojo s/Incidente de Ejec. deHon. Expte:Nº 217/11-I9 - Sent. Nº12-AÑO 2020, de fecha 12/03/2020,* los mismos se difieren para su oportunidad.

Las costas del presente se imponen al ejecutado vencido por ser ley expresa (*Arts. 60 y 61 Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, en adelante C.P.C.C.T.*).

Por ello y lo normado en el *arts. 555 a 563 del C.P.C.C.T.* se:

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el letrado **SEBASTIAN ALBERTO GOMEZ GUCHEA, M.P. 1.656, L° 01, F° 45, CUIT N° 20-29532255-2** en contra de **SANTILLAN DANIEL GASPAR DNI N°25.503.486** con domicilio real sito en calle Haimés N°2.361 de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en concepto de honorarios que asciende a la suma de **\$7.500,00 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS)**, con más gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones ordinarias de descuento de documentos a treinta días, desde la fecha de la mora y hasta su total y efectivo pago.

II) COSTAS, al vencido conforme lo meritado. (*Arts. 60 y 61 C.P.C.C.T.*).

III) DIFERIR pronunciamiento sobre honorarios conforme lo considerado.

HÁGASE SABER.

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 07/05/2024

Certificado digital:

CN=GUILLEN Juan Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225569690

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.